

Panamá 24 de febrero de 2023
Nota No. 201-01-0232 DGI

Licenciado
[Redacted]

Ciudad
[Redacted]

Respetado Licenciado [Redacted]

Por este medio tenemos a bien dar respuesta a su consulta, presentada mediante [Redacted], referente a la actualización del registro único de contribuyente

A. Lo que se consulta.

El licenciado [Redacted] portador de la cédula de identidad personal [Redacted] con oficinas en [Redacted] oficina [Redacted] correo electrónico [Redacted] localizable en los teléfonos [Redacted] y [Redacted], miembro de la firma [Redacted] solicitó se emita concepto sobre la siguiente consulta:

1. ¿Las personas jurídicas creadas únicamente, para la titularidad de activos, que no realizan ninguna actividad comercial y que no realizan declaración de ningún tributo, salvo el pago de la Tasa Única correspondiente a las personas jurídicas, tienen obligación de declarar el nombre de un contador público autorizado, en el proceso de actualización?

B. Normas sobre lo cual versa la consulta.

1. Resolución No.1201-4984 de 12 de julio de 2022 artículo Cuarto: La identificación del contador público autorizado que refrende declaraciones juradas de rentas y otros tributos, de las personas naturales y jurídicas, conforme lo dispuesto por el artículo 712 del código Fiscal y la Ley 280 de 30 de diciembre de 2021, deberá constar en el registro único de contribuyente, dentro del segmento "terceros vinculados" del formulario.
2. Resolución No.201-4393 de 21 de junio de 2022, artículo primero: "todos los contribuyentes tienen la obligación de actualizar la información suministrada a la dirección General de ingresos en el registro único de contribuyente cuando ocurran cambios en los datos consignados en la misma".

[Redacted Signature]

RESPUESTA:

Con relación, a las interrogantes planteadas, primeramente, es preciso mencionar que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 76 de 22 de diciembre de 1976, se establece la obligatoriedad tanto de las personas naturales como jurídicas de inscribirse en el registro único de contribuyente.

Como consecuencia de lo anterior, se han expedido una serie de normativas que hacen obligatorio para el contribuyente la actualización de datos ante la Dirección General de Ingresos, tal es el caso de la **Resolución No. [REDACTED]** por la cual se establece la obligación de actualización del registro único de contribuyente (RUC) y la **Resolución No. [REDACTED]** que regula el procedimiento para la inscripción de personas jurídicas, en el registro único de contribuyente (RUC) de la Dirección General de Ingresos; objeto de la presente consulta.

En este sentido es importante señalar, lo dispuesto en el artículo primero y segundo de la **Resolución No.4393 de 21 de junio de 2022**, que a la letra dice:

PRIMERO: *Todos los contribuyentes tienen la obligación de actualizar la información suministrada a la Dirección General de Ingresos en el Registro Único de Contribuyentes cuando ocurran cambios en los datos consignados en la misma.*

SEGUNDO: INFORMAR *que las actualizaciones que sean hechas a través del sistema informático de gestión tributaria de la DGI, denominado e-Tax 2.0, tendrán que realizarse completando todos los campos obligatorios.*

Por su parte, la **Resolución No.201-4984 de 12 de julio de 2022**, establece el procedimiento para que las personas jurídicas especifiquen con precisión en el registro único de contribuyente (RUC) el tipo de obligaciones que le correspondan, así como las obligaciones de su agente residente y en su artículo SEGUNDO, señala lo siguiente:

SEGUNDO: *Para efectos impositivos, las personas jurídicas, actos jurídicos o entidades públicas, se diferenciarán por el hecho de tener o no ingresos gravables en Panamá, y podrán señalar una de las siguientes categorías de obligaciones:*

A.

B.

C. DE FUENTE EXENTA Y NO GRAVABLE. *Se considerarán como exentos y no gravables, aquellos ingresos que se obtengan producto de aquellas actividades que se encuentren descritas como tal en el código Fiscal y en el Decreto Ejecutivo No.170 de 1993.*

También podrán registrarse dentro de esta categoría, aquellas personas jurídicas que se constituyan solamente para la titularidad de activos, que no van a generar ingresos gravables por la realización u operación comercial o civil de forma no habitual en Panamá.

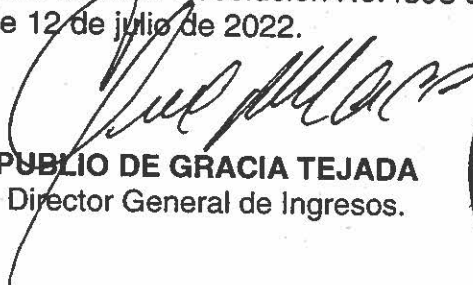
TERCERO: *La identificación del Agente Residente de las personas jurídicas, deberá constar en el registro único de contribuyente, para ello se creará la subcategoría "Agente Residente" una vez se seleccione el tipo de persona jurídica de acuerdo a los tipos detallados en el resuelto PRIMERO de esta Resolución"*

De acuerdo a estas normativas jurídicas, se establece como punta de partida la obligación para todas las personas naturales o jurídicas que se encuentren inscritas en el Registro Único de Contribuyente, de actualizar la información suministrada cuando ocurran cambios en dichos datos, lo cual incluye el tipo de obligación que le corresponde por efecto de sus ingresos tal como lo especifica el artículo **SEGUNDO** de dicha normativa legal, al igual que la identificación de su agente residente.

Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en el acápite C párrafo segundo del artículo Segundo de la **Resolución No.201-4984 de 12 de julio de 2022**, antes transcrito resulta conveniente indicar que al tratarse de una persona jurídica contemplada dentro de los supuestos establecidos en dicha normativa, no le es aplicable en dicha actualización la información concerniente a la identificación del contador público autorizado, tomando en consideración que la misma fue constituida solamente para la titularidad de un activo que no genera ingresos gravables por la realización u operación comercial o civil de forma no habitual en Panamá. No obstante, resulta conveniente señalar lo dispuesto en la el artículo 17 de la Ley 254 de 11 de noviembre de 2021, que modifica el artículo 1 de la Ley 52 de 2016, que establece la obligatoriedad para las personas jurídicas que no realicen operaciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos dentro de la República de Panamá, así como aquellas que se dediquen exclusivamente a ser tenedoras de activos, dentro o fuera del territorio panameño, de llevar registros contables y mantener su documentación de respaldos.

Fundamento Legal: Ley No.254 de 11 de noviembre de 2021. Artículo 170 del Decreto Ejecutivo 170 del 27 de octubre de 1993 Resolución No.4393 de 21 de junio de 2022. Resolución No.201-4984 de 12 de julio de 2022.

Atentamente,


PUBLIO DE GRACIA TEJADA
Director General de Ingresos.




PDGT/GHM/BIPR/mae/m/z